**Asunto:** Se emite oficio para recuperar pago de devolución y se sanciona lo que se indica.

Seleccione este texto para reemplazarlo${134}, a ${47}

|  |
| --- |
| ***${88}*** |

**${97}**

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Esta ${3} con sede en Seleccione este texto para reemplazarlo,, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A,fracción Seleccione este texto para reemplazarlo,, inciso Seleccione este texto para reemplazarlo ***(Nota: se deberá de anotar la fracción e inciso que corresponda a cada Unidad Administrativa Desconcentrada conforme al comunicado COM1926 de fecha 03 de septiembre de 2015)***, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracciones XLVIISeleccione este texto para reemplazarlo***(Nota: “segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción \_\_\_” solo se anotará cuando se trate de grandes contribuyentes ó “segundo en relación con el artículo 30, párrafo primero, apartado B, fracción \_\_\_” cuando se trate de contribuyentes de Hidrocarburos)***,y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en los artículos 17-A, 21, 22 párrafo decimo quinto, 33 último párrafo, y 76, párrafos primero y sexto, del Código Fiscal de la Federación vigente; emite la presente resolución en base a lo siguiente:

Con fundamento en los numerales citados, esta Administración Desconcentrada se dirige a esa contribuyente para manifestarle que con fecha ${35}, presentó ante la ${3}, con sede enSeleccione este texto para reemplazarlo solicitud de devolución ${115}*,* por concepto de ${10} en cantidad de ${76}, correspondiente al periodo ${119} del ejercicio de ${19}, con número de control ${103}.${10} en cantidad de ${76}, correspondiente al periodo ${119} del ejercicio de ${19}, con número de control ${103}.

${236}

Derivado de lo anterior se procede a emitir la presente resolución determinante de adeudos a cargo de esa contribuyente, conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA**. Según consta en la solicitud de devolución de Seleccione este texto para reemplazarlo,*,* presentada por el contribuyente, el importe solicitado indebidamente es de ${320} por concepto del ${10}, por lo que de conformidad con el artículo 22 párrafo décimo quinto del Código Fiscal de la Federación, se causarán recargos sobre dicha cantidad más la actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 17-A y 21 del Código antes citado; desde el mes en que se realizó la devolución improcedente y hasta aquel en que se efectúe el pago.

Seleccione este texto para reemplazarlo***Nota otras consideraciones de la ADAF***

**ACTUALIZACIÓN**

El factor de actualización se determinará tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de ${86}, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ${38}, y dividiendo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de ${84}, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ${39}, que es el mes más antiguo del periodo en que se realizó la devolución improcedente; a saber:

Seleccione este texto para reemplazarlo

Tabla de INPC

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Mes anterior al  más reciente | Año anterior al  más reciente | Fecha publicación  anterior al  más reciente | INPC anterior al más reciente | Mes anterior al  más antiguo | Año anterior al  más antiguo | Fecha publicación  anterior al más   antiguo | INPC anterior al más antiguo | Factor de actualización informativo |
| INPC | ${85} | ${339} | ${38} | ${81} | ${84} | ${340} | ${39} | ${82} | ${299} |

Tabla de cálculo

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad devuelta indebidamente | ${62} |
| Importe de la actualización | ${63} |
| Cantidad devuelta indebidamente actualizada | Seleccione este texto para reemplazarlo |

**RECARGOS**

**SEGUNDA**. Ahora bien, en virtud de que se considera que la devolución de Seleccione este texto para reemplazarlo,*,* que se le autorizó a esa contribuyente es indebida, por concepto de ${10} con un importe histórico de ${76} asentada en declaración presentada con fecha ${35}, importe que ya actualizado asciende a la cantidad de ${65}, ya que con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, multiplicando las contribuciones actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de ${321} de ${322}, hasta el mes de ${323} de ${324} mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Seleccione este texto para reemplazarlo,

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad devuelta indebidamente actualizada | Seleccione este texto para reemplazarlo |
| Importe de los recargos | ${68} |
| Importe total de la cantidad devuelta indebidamenteactualizada más recargos | Seleccione este texto para reemplazarlo |

**MULTAS**

**TERCERA**. Bajo este contexto, el artículo 76, en sus párrafos primero y sexto del Código Fiscal de la Federación vigente, señalan que cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas, a su vez, cuando las infracciones consistan en devoluciones, indebidas o en cantidad mayor de la que corresponda, las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido, sin prejuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código, aplicándose en su caso, el porcentaje mínimo de 55%.

En este orden de ideas, el monto de la devolución indebida, obtenido en el punto primero de estas consideraciones, se multiplica por la multa especificada en el artículo 76, anteriormente señalado, que en su caso es del 55%, resultando un importe por concepto de multa, en cantidad de ${67}.

**CUARTA**. En consecuencia, el total de adeudo a su cargo, de conformidad con los puntos anteriores, es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad devuelta indebidamente | ${62} |
| Importe de la actualización | ${63} |
| Recargos | ${68} |
| Multa | Seleccione este texto para reemplazarlo |
| Total de importe a pagar | Seleccione este texto para reemplazarlo |

Seleccione este texto para reemplazarlo,

**QUINTA**. El importe del adeudo determinado en este oficio, se encuentra calculado a la fecha de la presente resolución; y a partir de ese momento se actualizará en razón del tiempo que transcurra de esta fecha a aquella en la cual sea cubierto el crédito fiscal, de conformidad con los dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

**Condiciones de Pago**

La cantidad devuelta indebidamente, su actualización, los recargos sobre las contribuciones actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre la devolución indebida y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en el término de **30** días hábiles siguientes a aquel en el que hayan surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación o en su caso cuenta con el mismo plazo para realizar las acciones pertinentes que a su derecho convenga, de lo contrario se procederá conforme a los establecido en el artículo 145, primer párrafo del citado Código.

Asimismo, acorde con el artículo 76, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, si esa contribuyente paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas.

Es así que esta${3}, con sede en Seleccione este texto para reemplazarlo, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria:

RESUELVE

PRIMERO. Resultó improcedente la devolución *,*solicitada por el contribuyente ${97}, por el concepto de ${10} del periodo de ${119} del ejercicio ${19}, por un importe original de Seleccione este texto para reemplazarlo,.

SEGUNDO. Se determina un adeudo fiscal a su cargo en cantidad total de ${325} integrado por: ${62}, por concepto de importe devuelto indebidamente, ${63}, por concepto de actualización, ${68}, por concepto de recargos y ${67}, por concepto de multa.

TERCERO. Notifíquese.

Seleccione este texto para reemplazarlo,*,*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación, a través del buzón tributario de conformidad con la regla 2.18.1. de la RMF para 2016, o bien, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, a través de la interposición del juicio en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, acorde a lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

La presente resolución se emite de acuerdo a los datos aportados por el contribuyente sin prejuzgar de su veracidad y dejando a salvo las facultades de revisión del Servicio de Administración Tributaria.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | **A t e n t a m e n t e.**  **Firma Electrónica:**  ${232} | | | | Seleccione este texto para reemplazarlo,  ${3} |  | Seleccione este texto para reemplazarlo,  Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*, | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |